

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basura que realiza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. – CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Viviendas	43,06
Bares	79,12
Restaurantes	127,20
Tiendas	67,10
Solares	9,00

ARTÍCULO 5º. – EXENCIONES

En este apartado se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6º. – DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año. Las altas parciales se prorratearán por trimestres.

ARTÍCULO 7º. – INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Queda derogada la anterior ordenanza y cuantas normas en funcionamiento estuvieran vigentes al efecto.